



DEL QUARTO, VEINTE
DE MARAVIEJAS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y SEIS.

Templo hecho, y mai al presente por suxaue importancia con lo
demas que comprehende, sobre lo que para su remedio se ha de pra-
cticar, que se leyó a la letra, y como se auia publicado vna, y
remuado veredas de los pueblos desta Provincia, como por dha. cedula
manda, y enase formando las Correspondientes para los Diputa-
dos de la Ciudad, y Campo de esta jurisdiccion, y edictos para fixarlos
en las hermitas de ser comprehen. Vn. requir manifestos etc. Alca-
de mayor en el citado Cavildo q. expreso que con efecto se auia re-
mitido vno y otro adho. Diputados, y que en continuacion de lo q.
por dho. ex. mo. se previene, ha establecido las Veredas de la
quadrang. y en theniente para el recinto desta poblacion espe-
rando del celo desta Ciudad de las demas providencias con-
pordientes por su parte; Quien haviendolo oydo tratado y con-
fendido dio las gracias adho. etc. y deseando contribuir a este im-
portante asunto, por lo que se interesa el Servicio de S. Mage.
aque con tanto deseo concipia, este Apuntamiento. Acordó
que por los Ven. Jurados, Capitanes de las once parroquias sus-
tendientes, y Subtendientes, se establezcan otras once Veredas en
sus respectivas feligresias, con la alterativa an. de thenientes
Subtendientes, Varientos, y Cauos, como de patullas de los vecinos
que ha de averia, procurando de dia, especular, inquirir, y Cuida-
dar la existencia de qualq. Deserto, para su pcurion, dando cues-
ta de todo a C. Alca. de mayor, para que entendido de ello pra-

